

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00024-2022 Subróguense las funciones del Despacho Ministerial al magíster Carmen Tatiana Guerrero Díaz, Viceministra de Atención Integral en Salud y otra	3
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0240-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Quinta edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2553, Soldadura y Procesos Afines - Representación Simbólica en Dibujos - Uniones Soldadas (ISO 2553:2019, IDT).....	7
MPCEIP-SC-2022-0241-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 10014, Sistemas de Gestión de la Calidad – Gestión de una Organización para Resultados de Calidad - Orientación para Obtener Beneficios Financieros y Económicos (ISO 10014:2021, IDT)	10

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

022-2022 Otórguese personería jurídica a la “Asociación de Radiodifusoras y Medios de Comunicación Amazónicas ARA”, domiciliada en la ciudad de Tena, provincia de Napo	13
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

SB-2022-1729 Declárese concluido el proceso de liquidación voluntaria y la existencia legal de “Financiera de la República S.A.” (FIRESA), domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 17

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0253 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación Familia Gastronómica Vida Sana ASOFAMVID, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay 21

No. 00024-2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República manda: *"Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)."*;
- Que, el artículo 361 de la Constitución de la República, dispone que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."*;
- Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias."*;
- Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 126, determina: *"De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular."*;
- Que, el Código Orgánico Administrativo estipula: *"Art. 82.- Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley."*;
- Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Art. 17.- DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, (...)."*;
- Que, con Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente

Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, como Ministro de Salud Pública;

- Que,** mediante comunicación GBO-CL-19-22 de 29 de julio de 2022, la Directora de la Oficina Sanitaria Panamericana, de conformidad con el Artículo 1 del Reglamento Interno de la Conferencia Sanitaria Panamericana, convocó a todos los Estados Miembros, a los Estados Participantes, a los Miembros Asociados y a los Estados Observadores a la 30.ª Conferencia Sanitaria Panamericana de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y en la 74.ª Sesión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para las Américas, que se celebrará del 26 al 30 de septiembre del 2022, en Washington, D.C., Estados Unidos de América, para lo que adjuntó el orden del día provisional de la Conferencia, aprobado por el Comité Ejecutivo en su 170.ª Sesión;
- Que,** a través de comunicación ECU/NHD/TW (0082-2022) de 2 de agosto de 2022, el Representante de la OPS/OMS en Ecuador manifestó al Vicepresidente de la República: *"Me permito hacerle llegar la Nota Verbal GBO.CL 19.22, acerca de convocatoria a la 30.ª Conferencia Sanitaria Panamericana de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), 74.ª sesión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para las Américas, que se celebrará del 26 al 30 de septiembre de 2022, en Washington, D.C., Estados Unidos de América, la misma que se explica por si sola."*;
- Que,** con oficio No. MSP-MSP-2022-3493-O de 19 de septiembre de 2022 dirigido al Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública solicitó la respectiva autorización de viaje en virtud de que participará en la 30.ª Conferencia Sanitaria Panamericana de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la 74.ª sesión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para las Américas, que se celebrará del 26 al 30 de septiembre de 2022 en Washington, D.C, Estados Unidos de América;
- Que,** con memorando No. MSP-MSP-2022-3521-M de 19 de septiembre de 2022 y su alcance realizado con memorando No. MSP-MSP-2022-3540-M de la misma fecha, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica se elabore el Acuerdo Ministerial para la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial desde el 24 de septiembre hasta el 2 de octubre de 2022.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 82 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a favor de la magíster Carmen Tatiana Guerrero Díaz, Viceministra de Atención Integral en Salud del 24 al 28 de septiembre de 2022; y, a favor de la magíster María Gabriela Aguinaga Romero, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud desde el 29 de septiembre al 2 de octubre de 2022.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo la magíster Carmen Tatiana Guerrero Díaz y la magíster María Gabriela Aguinaga

Romero, personalmente responsables por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Notifíquese con este Acuerdo Ministerial a la magíster Carmen Tatiana Guerrero Díaz y a la magíster María Gabriela Aguinaga Romero.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **22 SET. 2022**

 Firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN**
Dr. José Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00024-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 22 de septiembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0240-R**Quito, 22 de septiembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) *regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia*; ii) *Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas*; y, iii) *Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la organización internacional de normalización, ISO, en el año 2019, publicó la **Quinta edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 2553:2019, WELDING AND ALLIED PROCESSES - SYMBOLIC REPRESENTATION ON DRAWINGS - WELDED JOINTS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Quinta edición** de la Norma Técnica Internacional ISO 2553:2019 como la **Quinta edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2553, SOLDADURA Y PROCESOS AFINES - REPRESENTACIÓN SIMBÓLICA EN DIBUJOS - UNIONES SOLDADAS (ISO 2553:2019, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el

estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **CON-0227** de fecha 02 de septiembre de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Quinta edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2553, SOLDADURA Y PROCESOS AFINES - REPRESENTACIÓN SIMBÓLICA EN DIBUJOS - UNIONES SOLDADAS (ISO 2553:2019, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Quinta edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2553, SOLDADURA Y PROCESOS AFINES - REPRESENTACIÓN SIMBÓLICA EN DIBUJOS - UNIONES SOLDADAS (ISO 2553:2019, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Quinta edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2553, SOLDADURA Y PROCESOS AFINES - REPRESENTACIÓN SIMBÓLICA EN DIBUJOS - UNIONES SOLDADAS (ISO 2553:2019, IDT)**, que **define las reglas que se aplicarán para la representación simbólica de juntas soldadas en dibujos técnicos.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2553:2022 (Quinta edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0241-R**Quito, 22 de septiembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la organización internacional de normalización, ISO, en el año 2021, publicó la **Segunda edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 10014:2021, QUALITY MANAGEMENT SYSTEMS - MANAGING AN ORGANIZATION FOR QUALITY RESULTS - GUIDANCE FOR REALIZING FINANCIAL AND ECONOMIC BENEFITS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda edición** de la Norma Técnica Internacional ISO 10014:2021 como la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10014, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD - GESTIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN PARA RESULTADOS DE CALIDAD - ORIENTACIÓN PARA OBTENER BENEFICIOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS (ISO 10014:2021, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del

INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0136** de fecha 12 de septiembre de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10014, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD – GESTIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN PARA RESULTADOS DE CALIDAD - ORIENTACIÓN PARA OBTENER BENEFICIOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS (ISO 10014:2021, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10014, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD – GESTIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN PARA RESULTADOS DE CALIDAD - ORIENTACIÓN PARA OBTENER BENEFICIOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS (ISO 10014:2021, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la

conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10014, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD – GESTIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN PARA RESULTADOS DE CALIDAD - ORIENTACIÓN PARA OBTENER BENEFICIOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS (ISO 10014:2021, IDT)**, que **proporciona directrices para la obtención de beneficios financieros y económicos mediante la aplicación de un enfoque estructurado de arriba hacia abajo para lograr beneficios financieros y económicos.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10014:2022 (Segunda edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN No. 022-2022**LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la libertad de los ciudadanos de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 140, determina que el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No.10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el artículo 8 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS, determina las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil, de acuerdo a sus competencias el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones, siendo atribución de la Secretaría Nacional de Comunicación: *“(...) organizaciones sociales que promuevan y/o velen por: - La garantía de derechos de comunicación e información a través de los medios de comunicación social; La democratización de la comunicación en el país, generando nuevos espacios de información con atributos de calidad, veracidad y cercanía a todos los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador; La comunicación social como aporte efectivo y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país (...);”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 9 del referido Reglamento determina: *“Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...)1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros”*;

Que, en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales se establecen los requisitos y procedimientos que se deben observar para otorgar la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 535, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 363 de 9 de noviembre de 2018, se suprimió la Secretaría Nacional de Comunicación y se dispuso que la: *“(...) atribución sobre el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución que estaba bajo la competencia de la Secretaría*

Nacional de Comunicación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, será ejercida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (E) delegó al Coordinador General Jurídico la facultad para suscribir todos los actos administrativos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, así como aprobar reformas de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y demás normativa aplicable;

Que, mediante oficio s/n recibido en esta Cartera de Estado el 20 de septiembre de 2022, el Sr. José Luis Columbo, solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto a la organización social en proceso de formación “Asociación de Radiodifusoras y Medios de Comunicación Amazónicas ARA”;

Que, con memorando No. MINTEL-DALDN-2022-0184-M, de 22 de septiembre de 2022, la Directora de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo, Subrogante emitió el informe jurídico en el que recomendó aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación de Radiodifusoras y Medios de Comunicación Amazónicas ARA”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica a la “Asociación de Radiodifusoras y Medios de Comunicación Amazónicas ARA”, entidad sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Tena, provincia de Napo, que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, de su Estatuto y demás reglamentos internos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la “Asociación de Radiodifusoras y Medios de Comunicación Amazónicas ARA”.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, la “Asociación de Radiodifusoras y Medios de Comunicación Amazónicas ARA”, dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, remitirá a la

Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo de esta entidad la nómina de la Directiva para su respectivo registro.

Artículo 4.- Queda expresamente prohibido a la “Asociación de Radiodifusoras y Medios de Comunicación Amazónicas ARA” realizar actividades contrarias a sus fines, así como intervenir en asuntos de carácter lucrativo, político o religioso.

Artículo 5.- Se dispone a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo que registre a la organización de la sociedad civil “Asociación de Radiodifusoras y Medios de Comunicación Amazónicas ARA”.

Artículo 6.- Notifíquese con la presente Resolución a la “Asociación de Radiodifusoras y Medios de Comunicación Amazónicas ARA”; y, agréguese la misma al expediente de la organización.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:

**GLADYS
ANTONIETA
MORAN RIOS**

Ab. Gladys Morán Ríos
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN SB-2022-1729

MGTR. ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE mediante resolución SB-2017-899 de 17 de octubre de 2017, la Superintendencia de Bancos dispuso la liquidación voluntaria y anticipada de los negocios, propiedades y activos de "FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. (FIRESA), con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

QUE con resolución No. SB-2017-899 de 17 de octubre de 2017, el Superintendente de Bancos, designó al señor Luis Alberto Cabezas Klaere, como liquidador de "FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. (FIRESA), en Liquidación Voluntaria y Anticipada;

QUE mediante sentencia emitida el 31 de julio del 2020, en la Acción de Protección Nro. 09332-2019-13918, la sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dispuso "2.- *La legitimada pasiva está obligada a cumplir con lo determinado en el art. 307, numeral 4 (reformado) del Código Orgánico Monetario y Financiero, (...)*";

QUE mediante providencia emitida por la Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, dispone "*Que el plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente*" Por lo tanto, en estricto cumplimiento de lo ya resuelto, el plazo **de prórroga para la liquidación deberá establecerse hasta el 31 de julio del 2022, (...)**;

QUE mediante oficio FIRE-LIQQC-07002 de 8 de julio de 2022, el señor Carlos Xavier Cadena Asencio, liquidador de "FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A." (FIRESA), en Liquidación Voluntaria y Anticipada, solicitó el finiquito y extinción de la vida jurídica de FIRESA en Liquidación Voluntaria;

QUE mediante oficio No. SB-INRE-2022-0485-O, de 25 de julio de 2022, el Intendente Nacional de Riesgos y Estudios, señala que de la verificación a la bitácora de envío de información por parte del sistema controlado, se evidencia que con corte a junio de 2022, Financiera de la República S.A FIRESA, en Liquidación Voluntaria y Anticipada, ha remitido las estructuras: B11, R01, R02, R03, R04, R05, R06, R07, R08, R09, R10, R20, R21 y R22 hasta el 30 de junio de 2022 y que se encuentran validadas;

QUE mediante oficio FIRE-LIQQC-07010 de 27 de julio de 2022, el señor Carlos Xavier Cadena Asencio, liquidador de "FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A." (FIRESA), en Liquidación Voluntaria y Anticipada, ha informado que la situación financiera de la

entidad liquidación muestra un balance de cierre con todas sus cuentas en cero; y, que conforme lo ha certificado el liquidador de la entidad, no existen procesos jurídicos pendientes;

QUE mediante escritura pública de Transferencia de Activos y Derechos Litigiosos, otorgada el 21 de julio de 2022, ante el doctor Aníbal García Núñez, Notario Septuagésimo Sexto del cantón Guayaquil, el señor Carlos Xavier Cadena Asencio, por los derechos que representa de Financiera de la República S.A. FIRESA en Liquidación Voluntaria, en calidad de liquidador, *"transfiere todos los activos y derechos litigiosos que hasta la presente fecha mantiene su representada, a favor de FIDASA S.A. en liquidación"*, incluido el valor de USD\$ 4.284,41 (cuatro mil doscientos ochenta y cuatro con cuarentaiuno Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) que serán entregados a quienes prueben sus derechos sobre el 0.26% de las acciones que no corresponden al accionista mayoritario;

QUE con informe Nro. SB-DL-2022-0050 de 27 de julio de 2022, el equipo de supervisión de la Dirección de Liquidaciones recomendó se declare concluido el estado de liquidación voluntaria y anticipada, y la existencia legal de "FINANCIERA DE LA REPUBLICA S.A." (FIRESA), en Liquidación Voluntaria y Anticipada;

QUE la Dirección de Liquidaciones, mediante memorando Nro. SB-DL-2022-0452-M de 27 de julio de 2022, remite a la Intendencia Nacional Jurídica, el proyecto de resolución para la terminación de la liquidación y la existencia jurídica de Financiera de la República S.A., FIRESA en Liquidación Voluntaria y Anticipada;

QUE la Intendencia Nacional Jurídica, mediante memorando Nro. SB-INJ-2022-0905-M de 29 de julio de 2022 dirigido a la señora Superintendente de Bancos, subrogante, señala que: *"En virtud de lo expuesto por parte de la Dirección de Liquidaciones; y, una vez analizada la documentación presentada, traslado para su revisión y consideración, el proyecto de resolución de finiquito del proceso liquidatorio y conclusión de la existencia legal de Financiera de la República S.A. FIRESA, en liquidación voluntaria, mismo que de estimarlo pertinente, solicito se sirva suscribir"*; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR concluido el proceso de liquidación voluntaria y la existencia legal de "FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A." (FIRESA), en Liquidación Voluntaria y Anticipada, con domicilio principal en el cantón Guayaquil provincia del Guayas.

ARTÍCULO 2.- DEJAR sin efecto el nombramiento del señor Carlos Xavier Cadena Asencio, como liquidador de "FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A." (FIRESA), en Liquidación Voluntaria y Anticipada; y, por tanto, representante legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, tome nota de la presente resolución al margen de la matriz de la protocolización otorgada el 9 de febrero de 1981, en la cual se protocolizó el primer testimonio de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía "FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A." (FIRESA), otorgada ante el mismo Notario, el 7 de noviembre de 1980, de la que deviene, "FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A." (FIRESA) en Liquidación Voluntaria y Anticipada, en el sentido que mediante la presente resolución se ha declarado concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma;

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Notaria Cuadragésima Segunda del cantón Guayaquil, tome nota de la presente resolución de cierre de liquidación y terminación de la vida jurídica de Financiera de la República S.A. FIRESA, en Liquidación Voluntaria y Anticipada, al margen de la matriz de escritura pública de liquidación voluntaria y anticipada de 8 de septiembre del 2017, de "FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A." (FIRESA), en Liquidación Voluntaria y Anticipada;

ARTÍCULO 5.- DISPONER que el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscribir la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Sentar las notas de referencia correspondientes;
- c) Trasladar copia de la presente resolución a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que controle y tome nota de la transferencia de activos y derechos litigiosos que realizó Financiera de la República S.A. FIRESA, en Liquidación Voluntaria y Anticipada a favor de la compañía FIDASA S.A., en Liquidación, por escritura pública celebrada el 21 de julio de 2022 ante la notaria Septuagésima Sexta del cantón Guayaquil.
- d) Tomar nota del valor de USD\$ 4.284,41 (cuatro mil doscientos ochenta y cuatro con cuarentaiuno Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) que Financiera de la República S.A. FIRESA entregará a quienes prueben sus derechos sobre el 0.26% de las acciones que no corresponden al accionista mayoritario, que constan en la escritura pública de Transferencia de Activos y Derechos Litigiosos, otorgada el 21 de julio de 2022, ante el doctor Aníbal García Núñez, Notario Septuagésimo Sexto del cantón Guayaquil.
- e) Tomar nota al margen de la inscripción del nombramiento del liquidador en el sentido de que ha cesado en sus funciones, por haberse concluido el proceso liquidatorio de la entidad; y,
- f) Cancelar la inscripción de escritura pública de constitución.

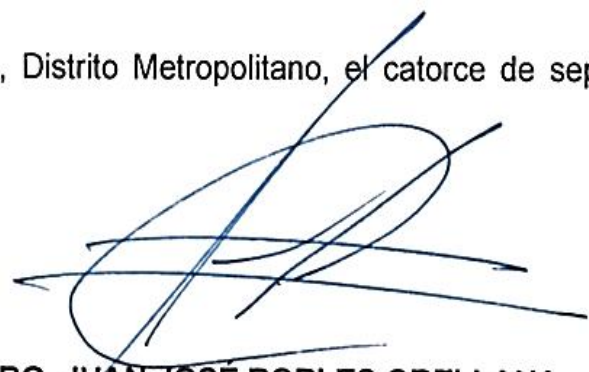
ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR con la presente resolución al señor Carlos Xavier Cadena Asencio, dando a conocer que queda obligado a gestionar cualquier acto que a futuro se presente en torno a la terminación de la presente Liquidación Voluntaria y Anticipada.

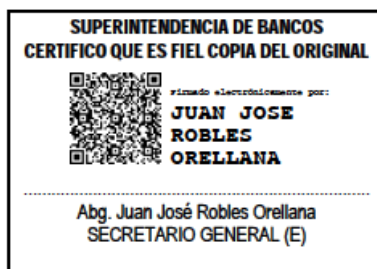
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL Y REMÍTASE COPIA AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-

Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de septiembre de dos mil veintidós.


MGTR. ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de septiembre de dos mil veintidós.


ABG. JUAN JOSÉ ROBLES ORELLANA
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO 



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0253

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación. - Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución. - Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“Publicidad. - La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(…) Liquidación sumaria. - En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909357, de 04 de septiembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION FAMILIA GASTRONOMICA VIDA SANA ASOFAMVID, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-097, suscrito el 14 de junio de 2022, se desprende que mediante “(...) *trámite No. SEPS-UIO-2022-001-050934 de 27 de mayo de 2022, el señor Martín Alejandro Segovia Sigüenza, en su calidad de representante legal (...)*” de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION FAMILIA GASTRONOMICA VIDA SANA ASOFAMVID, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1 La Asociación de Servicios de Alimentación Familia Gastronómica Vida Sana ASOFAMVID, NO posee activos.-** (...) **5.3. En Junta General Extraordinaria de Asociados de la Asociación de Servicios de Alimentación Familia Gastronómica Vida Sana ASOFAMVID, celebrada el 19 de mayo de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y**

liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. - 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Servicios de Alimentación Familia Gastronómica Vida Sana ASOFAMVID, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización. - 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por voluntad de los miembros de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN FAMILIA GASTRONÓMICA VIDA SANA ASOFAMVID, con RUC No. 0190481557001, en razón de que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1634, de 14 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-097, concluyendo y recomendando: “(...) *que la Asociación de Servicios de Alimentación Familia Gastronómica Vida Sana ASOFAMVID., dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1651, de 15 de junio de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda que: “(...) *la Asociación de Servicios de Alimentación Familia Gastronómica Vida Sana ASOFAMVID, con RUC No. 0190481557001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, aprueba y recomienda declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1745, de 21 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1745, el 22 de junio de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION FAMILIA GASTRONOMICA VIDA SANA ASOFAMVID, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190481557001, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION FAMILIA GASTRONOMICA VIDA SANA ASOFAMVID, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190481557001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION FAMILIA GASTRONOMICA VIDA SANA ASOFAMVID.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION FAMILIA GASTRONOMICA VIDA SANA ASOFAMVID del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION FAMILIA GASTRONOMICA VIDA SANA ASOFAMVID, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909357; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de agosto de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.08.29 15:36:32
-05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID
PILLAJO ACOSTA

Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=070121134135,
CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJO
ACOSTA
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
5 PAGOS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-09-10T12:23:01-06:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.